

DECRETO N°

(L - - 0 0 8 6)

DE 2020

21 ENE 2020

“Por el cual se adoptan los estímulos e incentivos pecuniarios para municipios del Departamento, personas naturales o grupos artísticos participantes en el marco de las tradicionales ferias y fiestas y diversos eventos que se desarrollan en los diferentes municipios del Departamento”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Santander requiere adoptar el plan de estímulos e incentivos pecuniarios a los municipios del departamento, personas naturales o grupos artísticos participantes en el marco de las tradicionales ferias y fiestas y diversos eventos que se desarrollan en los diferentes municipios del departamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política.

Que la Ley 397 de 1997, consagra el fomento y los estímulos a la creación y a la investigación de la actividad artística y cultural.

Que la Ley 1185 de 2008 modificó el artículo 4 de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura):

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

"Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 dispone:

Artículo 17. Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 establece: *De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: (...).*

pr

ok

 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p> <p>1 - - 0 0 8 6</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 4

Que es deber del Departamento apoyar el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales (folclóricas), el fomento y la creatividad en los municipios de su territorio.

Que la Secretaría de Cultura y Turismo se encuentra facultada para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas, y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de su Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión.

Que el Departamento adoptará el plan de estímulos e incentivos a municipios, personas naturales o grupos artísticos participantes en el marco de las tradicionales ferias y fiestas y diversos eventos que se desarrollan en los diferentes municipios del Departamento, de conformidad con criterios de participación, promoción cultural y rescate del patrimonio cultural inmaterial regional.

Que mediante resolución No. 11129 del 27 de julio de 2014 el Gobernador de Santander, adoptó el plan de estímulos e incentivos pecuniarios para los municipios del Departamento en el marco de las tradicionales ferias y fiestas y diversos eventos que se desarrollan en los diferentes municipios del Departamento, con el propósito de apoyar a personas y grupos de artistas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el programa de estímulos e incentivos pecuniarios a municipios del Departamento, personas naturales o grupos artísticos participantes en el marco de las tradicionales ferias y fiestas y diversos eventos que se desarrollan en los diferentes municipios del Departamento, con el propósito de apoyar a personas y grupos de artistas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO. El programa de estímulos e incentivos debe orientarse a:

1. Desarrollo y promoción de la cultura (artística y folclórica) de los municipios del Departamento mediante el reconocimiento de estímulos e incentivos a los creadores y gestores culturales orientados a reafirmar la identidad y diversidad cultural.
2. Apoyar el desarrollo cultural de los municipios del Departamento.
3. Fortalecer las iniciativas culturales comunitarias.
4. Promover la aparición de nuevos talentos.

ARTÍCULO TERCERO: FINALIDADES. El programa de estímulos e incentivos tiene las siguientes finalidades:

Apoyar, fortalecer, promover y reconocer los procesos de creación artística y cultural, producción y apropiación social del conocimiento sobre la cultura a través de la oferta de estímulos a los creadores, artistas, gestores e instituciones culturales de la localidad.

PARAGRAFO: En el desarrollo de este programa se busca estructurar los incentivos y procedimientos de entrega de los mismos bajo criterios de equidad, participación y rescate del patrimonio cultural inmaterial regional.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Santander, reconocerá a los municipios del departamento, personas naturales o grupos artísticos participantes en el marco de las tradicionales ferias y fiestas y diversos eventos que se desarrollan en los diferentes municipios del Departamento, con el propósito de apoyar a personas y grupos de artistas, estímulos e incentivos, los cuales se otorgarán bajo los siguientes criterios:

DECRETO
L - - 0086

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	3 de 4

LINEAS DE APOYO	UNIDAD	MAXIMO VALOR UNITARIO	MONTO TOTAL DE INCENTIVOS POR MUNICIPIO
ESTÍMULO E INCENTIVO PARA EL DISEÑO, ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CARROZAS	CARROZAS	\$ 5.000.000	HASTA 200 S.M.L.M.V
ESTIMULO E INCENTIVO PARA EL DISEÑO, ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE COMPARSAS	GRUPOS	\$ 3.500.000	
ESTIMULO E INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE MÚSICA TRADICIONAL	GRUPOS	\$ 2.500.000	
ESTIMULO E INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE MÚSICA CORAL	GRUPOS	\$ 2.900.000	
ESTÍMULO E INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE TEATRO DE SALA	GRUPOS	\$ 3.000.000	
ESTÍMULO E INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE TEATRO DE CALLE	GRUPOS	\$ 2.500.000	
ESTÍMULO E INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE DANZA FOLCLÓRICA	GRUPOS	\$ 3.000.000	
ESTÍMULO E INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE DANZA CONTEMPORANEA	GRUPOS	\$ 3.000.000	
ESTÍMULO E INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE BALLET	GRUPOS	\$ 2.000.000	
ESTÍMULO E INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE ARTESANIAS	PERSONAS	\$ 1.500.000	
ESTÍMULO E INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE GASTRONOMIA	PERSONAS	\$ 1.500.000	
ESTÍMULO E INCENTIVO EN LA MODALIDAD CIRCENSE	PERSONAS	\$ 2.500.000	
ESTÍMULO E INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE TITERES	PERSONAS	\$ 1.500.000	
ESTÍMULO E INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE PANTOMIMA	PERSONAS	\$ 1.500.000	
ESTÍMULO E INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE POESIA	PERSONAS	\$ 1.500.000	
ESTÍMULO E INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE COPLAS	PERSONAS	\$ 1.500.000	
ESTÍMULO E INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE DANZA FOTOGRAFIA	PERSONAS	\$ 2.000.000	
ESTÍMULO E INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE NARRADORES INTERNACIONALES	PERSONAS	\$ 4.500.000	
ESTÍMULO E INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE NARRADORES NACIONALES	PERSONAS	\$ 3.500.000	
ESTÍMULO E INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE ESCRITORES NACIONALES	PERSONAS	\$ 3.500.000	
ESTÍMULO E INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE ESCRITORES INTERNACIONALES	PERSONAS	\$ 4.500.000	
ESTÍMULO E INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE ARTES PLASTICAS Y VISUALES	PERSONAS	\$ 4.500.000	
ESTÍMULO E INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE CINEMATOGRAFIA, PRODUCCION Y PROYECCION DE OBRAS INTERNACIONALES	PERSONAS	\$ 9.000.000	
ESTÍMULO E INCENTIVO EN LA MODALIDAD DE CINEMATOGRAFIA, PRODUCCION Y PROYECCION DE OBRAS NACIONALES, REGIONALES E INTERNACIONALES	PERSONAS	\$ 6.500.000	

21 ENE 2020

PARAGRAFO: Se exceptúan del monto total de incentivos los municipios del Área Metropolitana, Bucaramanga y Barrancabermeja.

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS PARA ACCEDER A INCENTIVOS:

1. Que el solicitante sea un municipio del Departamento de Santander.
2. Que quien solicita sea una entidad privada sin ánimo de lucro, entidades educativas públicas o privadas de reconocida idoneidad y trayectoria en el medio artístico folclórico y/o cultural.
3. Haberse constituido con seis (6) meses de antelación a la presentación de solicitud de apoyo económico.
4. No encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar señaladas en la Constitución y la Ley.
5. Presentar la solicitud de estímulo e incentivo pecuniario suscrito por el representante legal de la entidad, que debe contener, descripción de las actividades por líneas de apoyo, presupuesto, cronograma y anexar certificados de cofinanciación.

ARTÍCULO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LOS INCENTIVOS:

1. Solicitud de incentivo suscrita por el representante legal con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha de la actividad.
2. Evaluación de la solicitud de estímulo e incentivo.
3. Verificación de los documentos del municipio y/o entidad solicitante.
4. Expedición del acto administrativo motivado reconociendo y ordenando el pago o entrega del estímulo e incentivo.
5. Informe de la ejecución de los recursos con los debidos soportes, suscrito por el representante legal del municipio y/o entidad solicitante.
6. Informe del supervisor sobre el cumplimiento por parte del municipio y/o entidad solicitante del estímulo e incentivo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 11129 del 27 de julio de 2014.

Expedida en Bucaramanga,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

21 ENE 2017


MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

Proyectó: Oscar Mauricio Hinestroza Ariza
Profesional Universitario - Abogado 

Revisó: Mery Luz Hernández López
Secretaría de Cultura y Turismo 

